TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201510

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2270 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "COMERCIO DE MATERIALES DE CARTON Y PAPEL EN DESUSO (ACOPIO Y TRANSPORTE)." ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ESTEBAN SOBERLICH, CON REGISTRO CTCA Nº I-629, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA RECICLADORA DEL ESTE S.A, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES ANDRES NEUFELD Y PABLINO BOGADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS Nº 21.263, 23.358, 23.109, 21.475, 21.415, 25.430, 21.414, 1.352, 29.693 Y PADRONES Nº 10.132, 10.663, 10.641, 10.570, 10.569, 10.816, 10.568, 4.490, 10.951. UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO ALTO PARANA.

Asunción, 06 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2424/2019, de fecha 22 de junio de 2.019, presentado por el **Consultor Ambiental Ing. Esteban Souberlich con registro CTCA Nº I-629**, correspondiente a la actividad denominada **"COMERCIO DE MATERIALES DE CARTÓN Y PAPEL EN DESUSO (ACOPIO Y TRANSPORTE)"**, cuyo proponente es la **Firma RECICLADORA DEL ESTE S.A**, representado por los **Señores Andrés Neufeld y Pablino Bogado**, desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas Nº 21.263, 23.358, 23.109, 21.475, 21.415, 25.430, 21.414, 1.352, 29.693 y Padrones Nº 10.132, 10.663, 10.641, 10.570, 10.569, 10.816, 10.568, 4.490, 10.951.** Ubicado en el Distrito de Ciudad del Este, Dpto. de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 26.789/2.019, de fecha 19/07/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 2576/2015**, de fecha 23 de julio de 2015 y la Resolución N° 2571/17 de fecha 20 de junio de 2017.----------

Que, el proyecto ha sido objeto de fiscalización por parte de técnicos del Departamento de Monitoreo quienes a través de la **Prov. DEFAI N° 7718/19** dirigido al Abog. Diego Lezcano, Director General de la Dirección General de Control y Conservación de los Recursos Naturales, informan que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, la firma se dedica al comercio de cartón y papel.----------

Que, la firma ha presentado la planilla de control de plagas, el cual es realizado por la firma Ecolatina.----------

Que, se cuenta con informe de evaluación de riesgo a la Firma Recicladora del Este (REDESA S.A), realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ciudad del Este.----------

Que, cuenta con sistema contra incendio.----------

Que, la disposición de residuos sólidos consiste en: recolección en basureros, dispuestos de manera estratégica, para su posterior remisión al vertedero de la Ciudad, para el caso de los generados por la actividad humana. Son recogidos con periodos establecidos de tiempo. Las características de los residuos sólidos serían básicamente inorgánicos, como cartones, vasos plásticos, entre otros. Los plásticos reciben según información recibida también el debido separado y entregado. 3. Disposición de desechos cloacales: Existe sanitario provisto de cámara séptica, diseñada por profesionales debidamente registrados para tal efecto.----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2270 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "COMERCIO DE MATERIALES DE CARTON Y PAPEL EN DESUSO (ACOPIO Y TRANSPORTE)." ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ESTEBAN SOBERLICH, CON REGISTRO CTCA Nº I-629, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA RECICLADORA DEL ESTE S.A, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES ANDRES NEUFELD Y PABLINO BOGADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS Nº 21.263, 23.358, 23.109, 21.475, 21.415, 25.430, 21.414, 1.352, 29.693 Y PADRONES Nº 10.132, 10.663, 10.641, 10.570, 10.569, 10.816, 10.568, 4.490, 10.951. UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO ALTO PARANA.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley 836/80 del Código Sanitario, Ley Nº 3956/09, Ley 1.100/97, Ley Nº 3239/07, Ley 5211/14 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. La firma deberá dar cumplimiento a las observaciones realizadas por el cuerpo de bomberos voluntarios de Ciudad del Este.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201510 (Doscientos Un Mil Quinientos Diez) y Hoja de Seguridad Nº 201511 (Doscientos Un Mil Quinientos Once), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales